

Septiembre 30, 2026

TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2026 Y ANEXO 22

Primera versión anticipada publicada por el SAT

Manifestación de Valor: implementación escalonada por régimen aduanero

Estimados clientes y amigos:

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer el 30 de septiembre de 2026 en su Portal, en términos de la regla 1.1.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la “**Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 22 – Primera Versión Anticipada**”.

La modificación central se encuentra en el **Transitorio Décimo Primero de las RGCE 2026**, que mantiene un periodo transitorio hasta el **31 de octubre de 2026** y establece, a partir de noviembre, un **calendario gradual para la transmisión de la Manifestación de Valor (MVE)**, diferenciado por régimen aduanero.

Esto es, hasta el 31 de octubre de 2026 podrá continuarse cumpliendo con la Manifestación de Valor bajo el esquema transitorio tradicional, es decir, conforme a la regla 1.5.1. de las RGCE para 2018 y utilizando, según corresponda, los formatos E2 ‘Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación’ y E3 ‘Manifestación de Valor’, sin que resulte todavía obligatoria la transmisión de la nueva MVE electrónica mediante el formato E2 a través de VUCEM. A partir de esa fecha, la transmisión electrónica será exigible gradualmente conforme al régimen aduanero y a las fechas previstas en el Transitorio Décimo Primero de las RGCE 2026.

**Al tratarse de una versión anticipada, se recomienda confirmar su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación y revisar los efectos específicos conforme a la regla 1.1.2. de las RGCE.*

CUADRO EJECUTIVO DE ACTUALIZACIÓN

Aspecto	Comentario
Punto de mayor impacto	Se establece una implementación escalonada de la transmisión de la MVE por régimen aduanero, entre el 1 de noviembre de 2026 y el 15 de enero de 2027.
Periodo transitorio	Hasta el 31 de octubre de 2026 se conserva la posibilidad de cumplir conforme al Transitorio Quinto, segundo párrafo, de las RGCE 2025.
Operaciones IMMEX	Las importaciones temporales sujetas a MVE conforme a la regla 1.5.1. se incorporan al esquema de transmisión a partir del 1 de enero de 2027.
Anexo 22	La Resolución anuncia la Tercera Modificación al Anexo 22.

1. MANIFESTACIÓN DE VALOR (MVE): IMPLEMENTACIÓN ESCALONADA

El primer párrafo reformado del Transitorio Décimo Primero establece que, para efectos del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de octubre de 2026** quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir conforme al régimen transitorio previsto en las RGCE 2025. **El nuevo segundo párrafo dispone que la MVE deberá transmitirse en las operaciones de comercio exterior que correspondan conforme a las fechas siguientes.**

MATRIZ DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE VALOR

Régimen / supuesto	Fecha de transmisión	Comentario operativo CS ENCOR
Periodo transitorio general	Hasta el 31/oct/2026	Se mantiene la posibilidad de cumplir en términos del régimen transitorio previsto en las RGCE 2025. El importador podrá continuar cumpliendo bajo el esquema tradicional previsto en las RGCE 2018: Manifestación de Valor y, cuando corresponda, Hoja de Cálculo, utilizando los antiguos formatos E3 y E2, respectivamente. Durante este periodo todavía no resulta obligatoria la nueva transmisión electrónica de la MVE mediante VUCEM; ésta comenzará gradualmente conforme al régimen aduanero aplicable.
Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	1/nov/2026	Primer régimen del calendario escalonado.
Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE)	15/nov/2026	Las operaciones sujetas a MVE conforme a la regla 1.5.1. deberán estar listas para transmisión desde esta fecha.
Tránsito de mercancías	1/dic/2026	Inicio de transmisión para las operaciones del régimen que correspondan.
Depósito fiscal	15/dic/2026	Inicio de transmisión para las operaciones del régimen que correspondan.
Importación temporal	1/ene/2027	Fecha especialmente relevante para empresas IMMEX, únicamente respecto de operaciones en las que corresponda MVE conforme a la regla 1.5.1.
Importación definitiva	15/ene/2027	Último régimen incorporado en el calendario previsto por la versión anticipada.

Precisión importante: las fechas anteriores aplican a las “operaciones de comercio exterior que correspondan”. Por tanto, deben leerse conjuntamente con la regla 1.5.1. y sus excepciones; el calendario no convierte en obligatoria la MVE para operaciones expresamente exceptuadas.

Comentario CS ENCOR: la implementación ya no debe administrarse con una sola fecha corporativa. Cada empresa deberá identificar los regímenes que utiliza y asignar a cada flujo su fecha específica de entrada al esquema de transmisión.

2. IMPACTO ESPECIAL PARA EMPRESAS IMMEX

Para las empresas con Programa IMMEX, la fecha de mayor relevancia es el **1 de enero de 2027**, cuando inicia la transmisión para las operaciones destinadas al régimen de **importación temporal** en las que corresponda presentar MVE conforme a la regla 1.5.1.

Sin embargo, una empresa IMMEX puede utilizar simultáneamente otros regímenes aduaneros y, por tanto, quedar sujeta a fechas anteriores. Por ejemplo, una operación en RFE se incorpora el 15 de noviembre de 2026 y una operación de depósito fiscal el 15 de diciembre de 2026.

Recomendación práctica: elaborar una matriz interna por régimen, clave de pedimento, tipo de operación, responsable y fecha de implementación de la MVE.

3. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO (RFE)

Para las operaciones destinadas al régimen de **Recinto Fiscalizado Estratégico**, la fecha prevista es el **15 de noviembre de 2026**. Esto exige coordinar con anticipación al importador, operador del RFE, agencia aduanal y responsables internos de valoración y VUCEM.

4. TRÁNSITO Y DEPÓSITO FISCAL

El calendario incorpora posteriormente los regímenes de tránsito de mercancías, a partir del 1 de diciembre de 2026, y depósito fiscal, a partir del 15 de diciembre de 2026. Las empresas que utilicen estos esquemas deberán revisar desde ahora sus expedientes de valor, sistemas y responsables de transmisión.

5. IMPORTACIONES DEFINITIVAS

Las importaciones definitivas constituyen el último régimen incorporado al calendario, con fecha de inicio el **15 de enero de 2027**. Esta fecha no debe confundirse con una prórroga general de la MVE, ya que los demás regímenes comienzan su implementación con anterioridad.

6. OBLIGACIÓN DOCUMENTAL Y VALORACIÓN ADUANERA

Comentario CS ENCOR: la ampliación y el calendario escalonado se refieren a la forma y momento de cumplimiento de la MVE; no eliminan la obligación sustantiva de sustentar correctamente el valor en aduana. Se recomienda mantener integrado, según corresponda, el expediente con contrato, orden de compra, factura o documento equivalente, comprobantes de pago, incrementables, fletes, seguros, relación entre las partes, método de valoración y demás documentación aplicable.

7. TERCERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 22

La Resolución dispone que se da a conocer la Tercera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026. No obstante, esta Primera Versión Anticipada analizada para este boletín únicamente contiene la referencia a dicha modificación y no reproduce el texto específico del Anexo 22.

Por lo anterior, **no resulta procedente atribuir en este boletín cambios concretos de llenado, claves, identificadores o apéndices** que no aparecen en el documento fuente. Dichos ajustes deberán revisarse cuando se publique o se tenga disponible el contenido integral de la Tercera Modificación al Anexo 22.

8. PUNTOS DE CUMPLIMIENTO A REVISAR

- Identificar todos los regímenes aduaneros utilizados por la empresa y no manejar una sola fecha general para la MVE.
- Preparar una matriz régimen–clave de pedimento–fecha de implementación–responsable interno–agencia aduanal.
- Validar que los sistemas y accesos necesarios para VUCEM permitan realizar pruebas antes de la fecha aplicable.
- Revisar la congruencia entre MVE, pedimento, COVE, factura o documento equivalente, incrementables y documentos soporte.
- Mantener integrado el expediente de valoración aduanera durante todo el periodo de transición.
- Confirmar en cada operación si aplica alguna excepción prevista en la regla 1.5.1.
- Dar seguimiento a la publicación definitiva en el DOF y al contenido completo de la Tercera Modificación al Anexo 22.

ENTRADA EN VIGOR

La Resolución establece que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Respecto de las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE.

Para mayor información, diagnóstico de impacto o apoyo en la implementación de las disposiciones legales, favor de contactar al Equipo de CS ENCOR, así como consultar nuestros boletines en: www.csencor.com

Se puede acceder al siguiente enlace oficial del SAT:

https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/normatividad_rmf_rgce2026.html

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com

cpenaflor@csencor.com

isalinas@csencor.com

aramirez@csencor.com

aayala@csencor.com

vmendoza@csencor.com

mcontreras@csencor.com